



INFORME N° 0931

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Director General del Programa Municipal de Inversiones, consulta el tratamiento impositivo a dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la obra próxima a licitar correspondiente al Programa de Mejoramiento de Barrios, identificado como "PLAN DE RELOCALIZACION DE LA VILLA DEL BARRIO VILLA PODIO" de la ciudad de Rafaela.

El plan de erradicación de asentamientos irregulares tiene por objeto mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los habitantes al suministrarles terrenos e infraestructura urbana de servicios: red de agua potable, desagües pluviales, calle de vinculación enripiada, red vial que rodea a las manzanas con mejora de cordón cuneta y enripiado, veredas, alumbrado público, red de energía de baja tensión y mejoras intra domiciliarias: pilares y conexiones de luz, plateas de hormigón y núcleos sanitarios. Prevé, además, la construcción de un centro comunitario para permitir la organización social de los vecinos.

Así y para urbanizar el sector a fin de que admita la relocalización de la villa, expresa que resulta necesario licitar los siguientes rubros con financiamiento de la Operatoria Promeba, a saber:

- a) Sistema de Abastecimiento Agua Potable
- b) Sistema de desagües Pluviales Superficiales
- c) Red Vial
- d) Red eléctrica y alumbrado público
- e) Red peatonal
- f) Plateas
- g) Sede organización social
- h) Nexo de agua
- i) Nexo desagües pluviales superficiales
- j) Nexo vial.

Cabe destacar que en conformidad al criterio sustentado por esta Dirección General Técnica y Jurídica a través de sendos interpretativos, entre otros, el Dictamen 017/96, Informes 288/97, 345/97, 805/2000, 936/2000, 1208/2000, 1142/2001, 1344/2001, surge que la expresión "construcción de inmuebles" en lo que a Impuesto sobre los Ingresos Brutos concierne, está referida a la construcción de edificios y estructuras de ingeniería completos, así como sus ampliaciones y reformas integrales, de manera tal que la nueva construcción difiera sustancialmente de la preexistente, debiendo agregarse y a tenor de lo interpretado oportunamente ante una consulta formulada, que quedaban excluidas de la conceptualización, en lo que a obras de ingeniería compete, los movimientos de suelos y dragados.



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref.: NOTA 339
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
UEP-PROMEBA
Consulta tratamiento fiscal Plan Relocaliz.
de la villa del Barrio Villa Podio Rafaela.

INFORME N° 0931

// ÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 29 de agosto de 2003.-

bgr.

C.P.N. LIBEROP RIZZONI
DIRECTOR GENERAL / RESOL 89/99
DIRECCIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA



ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 03 de Septiembre de 2003.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 0931/03 de Dirección General Técnica y Jurídica, vuelvan las presentes actuaciones al Sr. Director General del Programa Municipal de Inversiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

cc/mit

EDIARRIO C. C. C. C.
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



C.P.N. DAVID ESSAYA
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

///

En consonancia con lo expuesto, estimamos que en principio cabe distinguir dos situaciones:

- si la obra es ejecutada por una única contratista en su totalidad, en cuyo caso configuraríamos una obra de ingeniería completa, posibilitando de esta manera, el encuadre en el concepto de "construcción de inmueble" realizado a los fines fiscales, y por lo tanto, los ingresos generados por la misma, alcanzados con las previsiones del inciso p) del Artículo 160, y por ende, exentos del gravamen provincial.
- si la obra no es ejecutada en su totalidad por una misma contratista, debemos efectuar el análisis de las actividades de cada rubro en particular.
 - a) Así, entendemos que estarán alcanzados con la franquicia de marras los ingresos generados por las actividades detalladas en los rubros a); f) y g) del presente reporte, ello en función de las razones que a continuación se exponen:
 1. Sistema de Abastecimiento de agua potable: configura una obra de ingeniería completa.
 2. Plateas: representa la infraestructura de hormigón armado con destino a asiento de viviendas de uno o dos dormitorios, con la colocación de molde, araña sanitaria y confección de armaduras, configurando una obra de ingeniería estructural.
 3. Sede organización social: tendrá una superficie cubierta de 225.86 m², alero y pergolado, los que tendrán usos claramente definidos como ser, Salón usos múltiples, Hall, sanitarios, oficina y depósito, elementos que representan la construcción de un edificio
 - b) En cuanto a los restantes rubros bajo examen, por carecer de la integralidad a que se hace referencia en los pronunciamientos anteriormente mencionados, deberán oblar la alícuota básica, **precisamente por constituir servicios relacionados con la construcción**, mereciendo efectuarse una aclaración respecto al rubro referido a la "Red Vial", el cual consiste en el acondicionamiento de las calles abiertas que rodean a las manzanas, a cuyo fin se efectuará el desmonte o terraplenamiento necesario a través del relleno, remoción o levantamiento, carga y transporte de suelos y posteriormente se ejecutará una calzada de enripiado a efectos de mejorar la transitabilidad en días de lluvia. Como podrá apreciarse, no configura una obra de ingeniería, sino el acondicionamiento de calles existentes y posterior mejorado, representando, por ende, una prestación relacionada con la construcción.

eleva. Con lo informado a su consideración se

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 29 de agosto de 2003.-
bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
ABEBOR

Dra. OLGA N. RODRÍGUEZ
UB DIRECTOR / RESOL. 59/98
MEDICAL ADMINIST.